

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no registra sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado	ALIRIO ADAN VERA GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2022 01269 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE SA** a través de su apoderado, en contra de **ALIRIO ADAN VERA GIRALDO** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 10 del C.G.P. se servirá informar en donde recibe notificaciones la representante legal de la entidad demandante.
2. Replanteará los hechos y las pretensiones en relación al cobro de intereses moratorios por valor de \$150.076,53 toda vez que de conformidad con el título aportado el incumplimiento se dio el 25 de octubre de 2022, por lo cual para el periodo por el cual se están cobrando no se habrían causado. Adicionalmente se está cobrando interés sobre interés en el periodo comprendido entre el 21 de junio de 2022 y el 24 de octubre de 2022

3. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares específicas, acreditará el envío electrónico la parte demandada de la demanda y anexos, de forma física o electrónica, así como del escrito que subsane estos requisitos, con su respectivo acuse de recibido (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, cabe resaltar que los archivos enviados deberán estar debidamente cotejados por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804a44388ad6ae2ec0a645dae58be0f29237baeae8bfe0f617d79d7970c0d03**

Documento generado en 03/11/2022 08:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>